

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

“Avanzamos para Ti”

Resolución No. 212-2020 que actualiza y formaliza el funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Administración Pública, en el uso de las atribuciones que le son conferidas por la Ley No. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008 y la Ley No. 247-12 Orgánica de Administración Pública del 9 de agosto de 2012, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución vigente proclamada el 13 de junio de 2015, sujeta a la Administración Pública en su actuación, a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución establece en su artículo 141, que “La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución consigna en su artículo 147, que “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo”; y que “Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08, en su artículo 4 define la Administración Pública Central, como el “Núcleo central de la administración del Estado, integrado además por los órganos del Poder Ejecutivo con programación anual y consignación de fondos que están contenidas en la Ley de Gastos Públicos, cuyos titulares dependen directa y jerárquicamente del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08, en su artículo 5 establece que “En la Administración Pública Central, en las entidades autónomas, los municipios, y en los órganos constitucionales que corresponda, serán implantadas las normas y procedimientos de la carrera administrativa general, en la medida en que la Secretaría de Estado de

Administración Pública (hoy Ministerio), haya realizado los estudios técnicos necesarios e implantado los sistemas y subsistemas de gestión de recursos humanos correspondientes”.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones que corresponden al Ministerio de Administración Pública, según establece la Ley No. 41-08, están las de “Propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública del Estado y asignar el respeto de los derechos de los servicios públicos en el marco de la ley”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 establece que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) tiene a su cargo la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y entidades de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Objetivo General I.1 en procura de un Estado Social Democrático, establece el lograr “Una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 247-12, señala al Ministerio de Administración Pública como el órgano rector del Fortalecimiento Institucional, por lo que le corresponde desarrollar las actividades pertinentes para la aplicación de la Ley de Función Pública y la Ley Orgánica de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley No. 247-12, dispone que “Salvo que la ley establezca lo contrario, los organismos descentralizados funcionalmente estarán regidos por el derecho público”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, en su Artículo 7, establece que el Ministerio de Administración Pública como órgano rector del empleo público de la Administración del Estado, es el órgano responsable de la actualización y administración del Sistema Remunerativo.

CONSIDERANDO: Que el MAP como órgano responsable de la aplicación y supervisión de las políticas relacionadas al empleo público, al fortalecimiento institucional y a la calidad de los servicios públicos, es parte integral de la Comisión Nacional de Monitoreo y Evaluación (CNMyE), según lo establece el Reglamento para la Organización y el Desarrollo del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación.

CONSIDERANDO: Que el SISMAP, como sistema público de monitoreo, en sus distintas vertientes, se deberá alinear conceptual y operativamente al Sistema Nacional de Monitoreo



(SSNM), a fin de garantizar el intercambio de información requerido para la generación de los informes periódicos de desempeño de las políticas inherentes a sus competencias.

VISTA: La Constitución Dominicana votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2002.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008.

VISTA: Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del 2012.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 105-13 sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto No. 558-06 que crea el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP), del 21 de noviembre de 2006.

VISTO: El Decreto No. 211-10 que declara de carácter obligatorio la aplicación del Modelo CAF (Marco Común de Evaluación) en la Administración Pública, del 15 de abril de 2010.

VISTO: El Decreto No. 273-13 que aprueba el Reglamento sobre la Evaluación del Desempeño Institucional, del 13 de septiembre del 2013.

VISTA: La Resolución 41-2020 que establece los incentivos a ser otorgados a los servidores públicos de los distintos entes y órganos de la Administración Pública, del 26 de febrero de 2020.

VISTOS: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Cumbre del Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, del 25 de septiembre de 2015.

VISTO: El Decreto No. 267-15 que establece el Reglamento para la Organización y el Desarrollo del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación. G. O. No. 10813 del 2 de octubre de 2015.

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Artículo 1. SISMAP Poder Ejecutivo. El Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) Poder Ejecutivo, es un sistema de la Administración Pública Dominicana, para medir los niveles de desarrollo de la gestión pública, a través de *Indicadores Básicos de Organización y Gestión (IBOG)* y *Sub-Indicadores Vinculados (SIV)*, en el marco de lo que establece la Constitución de la República, la Ley de Función Pública y sus reglamentos de aplicación, la ley Orgánica de Administración Pública y otras normativas complementarias, hacia el logro de la Profesionalización del Empleo Público, el Fortalecimiento Institucional y la Calidad de la Gestión y los Servicios, la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Objetivo General I.I de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Objetivo No.16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que apunta al fortalecimiento institucional de las entidades públicas.

Artículo 2. Objetivos. Entre los objetivos del SISMAP están los siguientes:

- a. Impulsar el cumplimiento de las normativas que rigen el desarrollo de la Función Pública, el Fortalecimiento Institucional y la Calidad de los Servicios Públicos;
- b. Fomentar una cultura de gestión eficaz y transparente, que garantice el libre acceso de la ciudadanía a la información pública e incentive la sana competencia entre las organizaciones;
- c. Promover la mejora continua de la calidad de los servicios públicos que recibe la ciudadanía.

Artículo 3. Alcance. El SISMAP Poder Ejecutivo, es aplicable a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública, definidos en el artículo 6 de la Ley No. 247-12 Orgánica de Administración Pública.

Párrafo. Quedan exceptuados del cumplimiento de la disposición del presente artículo:

- a) El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, los cuales serán medidos a través del SISMAP Municipal;
- b) Los entes cuya ley de creación establezca expresamente que la relación con sus servidores se rige por la Ley que establece el Código de Trabajo;

d



- c) Las empresas en las que el Estado tenga participación accionaria, en cualquier proporción;
- d) Las entidades jurídicas de derecho público cuya misión sea de carácter industrial, comercial, financiero o de transporte;
- e) Los organismos con autonomía reforzada definidos mediante la Sentencia No. TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, del 29 de abril de 2014.

Artículo 4. Funcionamiento del SISMAP. Para los órganos y entes acogerse al presente sistema de monitoreo, debe considerarse lo siguiente:

4.1 Ingreso al sistema:

- a. Las instituciones de la Administración Pública Central y organismos autónomos y descentralizados, como órganos de derecho público, que por ley les corresponde formar parte del SISMAP, entran al sistema de manera automática desde la base de datos del MAP;
- b. Los Organismos a los que el Ministerio de Hacienda y el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), por excepción, les haya autorizado la creación de una Unidad Ejecutora (UE) o Dirección Administrativa y Financiera (DAF), pueden solicitar entrar a formar parte del SISMAP, mediante comunicación escrita al Ministro de Administración Pública, siempre que dicha Unidad esté en condiciones en desarrollar, de manera particular, los distintos subsistemas que involucran los indicadores y subindicadores del SISMAP.

4.2 Aplicación de Indicadores y Sub-indicadores.

- a. El SISMAP Poder Ejecutivo consta de nueve (9) Indicadores Básicos de Organización y Gestión (IBOG) y veintiún (21) Sub-Indicadores Vinculados (SIV), con sus definiciones, ponderaciones, escala de valoración en colores y puntos, evidencias,

vigencia o fecha de vencimiento de las evidencias y áreas del MAP/INAP, responsables de los mismos;

- b. Los indicadores y Sub-indicadores que conforman el SISMAP aplican a todas las instituciones que forman parte del sistema. Sin embargo, en el caso de organismos de la Administración Pública en los que leyes especiales inciden en aspectos específicos de su gestión, se les pondrá un **NO Aplica**, a los indicadores relacionados con dichos elementos legales específicos.

Párrafo I. En la Matriz de Indicadores del SISMAP Poder Ejecutivo, cuyo contenido forma parte integral de la presente resolución y que se incluye adjunto a la misma, se presentan los componentes de los Indicadores y Sub-indicadores.

Párrafo II. Las instituciones a las que por ley corresponde formar parte del SISMAP, no podrán ser excluidas y deberán cumplir con todos los indicadores aplicables, salvo en los casos de eliminaciones o fusiones, por instrucciones expresas del Presidente de la República o decisión de un tribunal.

Párrafo III. Las instituciones que entiendan que por su naturaleza, algún Indicador o Sub-indicador no le aplica, deberán someter su solicitud a la consideración del MAP, mediante comunicación escrita y con las evidencias de lugar, para que dicha solicitud sea evaluada y decidida.

Artículo 5. Escala de valoración. Para la valoración de cada uno de los Sub-indicadores, se utilizan los colores del semáforo, basada en la calidad y validez de la evidencia que se requiere como medio de verificación del cumplimiento del Sub-indicador, según la siguiente escala:

- a. **Color Verde:** Objetivo Logrado o entre 80 y 100 puntos;
- b. **Color Amarillo:** Avance Significativo o entre 60 y 79 puntos;
- c. **Color Rojo:** Poco Avance o entre 0 y 59 puntos;
- d. **Color Gris:** Indicador No Aplica;
- e. **Color Blanco:** Indicador inactivo de forma temporal.

Artículo 6. Alimentación del sistema. El SISMAP Poder Ejecutivo se alimenta con las informaciones en documentos y registros requeridas por los responsables de los entes y

órganos del Poder Ejecutivo, como evidencias o medios de verificación del cumplimiento de los Indicadores, las cuales se remiten directamente al MAP y al INAP, según corresponda, vía los correos electrónicos sismap@map.gob.do o info@inap.gov.do, o a través de la unidad de Correspondencia del MAP o del INAP, respetivamente.

Párrafo. En algunos casos, como resultado de procesos que se desarrollan a lo interno del MAP e INAP, los Analistas responsables de institución, cargan directamente las evidencias al sistema, en la medida que se van obteniendo resultados parciales, se haya completado el proceso o como en el caso del SASP, que se transfiera la información directamente al SISMAP.

Artículo 7. Ponderación y Puntuación de Indicadores y Sub-indicadores. La ponderación total que puede lograr una institución es de 100 puntos, expresada de manera relativa o en porcentaje (100%), la cual están distribuidos entre los veintiún (21) Sub-Indicadores Vinculados (SIV), los cuales están ponderados en función de criterios establecidos por el MAP.

Párrafo. Por la importancia relativa de algunos Sub-indicadores considerados claves, se les ha asignado una mayor ponderación dentro del grupo que integran el Indicador Básico (IBOG), en cuyo caso se tiene:

- a. La suma de los valores alcanzados por cada Sub-Indicador Vinculado (SIV) determinará la puntuación lograda por el Indicador Básico de Gestión (IBOG), y a su vez, la suma de todos los IBOGs dará como resultado la puntuación total obtenida por la Institución;
- b. Al asignar una puntuación acorde a lo que corresponda dentro de la escala de valoración del nivel de avance, el sistema hará los cálculos y ajustes en forma automática.

Artículo 8. Plazos. Los plazos de vigencia de las evidencias, se definen en las direcciones siguientes:

- a. **Vigencia de las evidencias.** Cada Indicador tiene establecido el periodo de vigencia de las evidencias que sustentan su cumplimiento. Es responsabilidad de las



Instituciones tomar en cuenta las fechas de vigencia para evitar su vencimiento y que el Indicador vea afectada su puntuación;

- b. Validación y carga.** Cada Dirección de área del MAP ha establecido un plazo para la validación y carga de las evidencias recibidas de las Instituciones, que va de 5 a 10 días, por lo que las Instituciones deberán remitir sus evidencias con anticipación, para evitar que el indicador vea afectada su puntuación.

Párrafo. Las fechas de vigencia de las evidencias establecidas para un Indicador, no podrán ser extendidas de manera unilateral, ni por iniciativa de la correspondiente Dirección de área del MAP responsable, ni a solicitud de una Institución en particular. La decisión será tomada en consenso entre la Dirección de área responsable del Indicador y el área responsable del SISMAP, en este caso, la Dirección de Evaluación de la Gestión Institucional, tomando en cuenta que deberá favorecer al conjunto de Instituciones monitoreadas a través del SISMAP.

Artículo 9. Acceso para consulta. El Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), es una fuente permanente de consulta para los usuarios y ciudadanos en general, al que se accede externamente a través de <http://sismap.gob.do> o del portal Web del Ministerio de Administración Pública (<http://map.gob.do>), haciendo clic en el ícono que lo identifica: “SISMAP Poder Ejecutivo”.

Párrafo I. Una vez ingresado al portal “SISMAP Poder Ejecutivo”, se pueden realizar consultas sobre un organismo en particular o el conjunto de ellos, accedando a la Sección “Ranking”.

Párrafo II. El MAP dispone de una Guía del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública, Versión Poder Ejecutivo, la cual se encuentra disponible en la Sección “SISMAP Poder Ejecutivo” del portal Web del Ministerio de Administración Pública.

Artículo 10. Comunicación de Novedades. Las novedades en el sistema, cambios en Indicadores y Sub-indicadores, así como en la ponderación de los mismos, serán comunicadas por el MAP a través de Circulares oficiales, remitidas a las Instituciones, las que además serán publican en el portal SISMAP Poder Ejecutivo.

Artículo 11. Publicidad del ranking. Como forma de incentivar el cumplimiento con los Indicadores del SISMAP y de reconocer aquellos organismos que muestran interés de fortalecer su gestión mediante el fiel cumplimiento de los Indicadores, se harán publicaciones periódicas a través de las redes sociales y otros medios, de las mejores posiciones en el ranking.

Artículo 12. Incentivo por cumplimiento de Indicadores. Se otorgará a los servidores de los órganos y entes, que en base a la evaluación del cumplimiento sistemático de los Indicadores del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) Poder Ejecutivo, alcancen en el último corte realizado por el MAP, una puntuación mínima de ochenta (80) puntos, un pago anual por concepto de **“Incentivo por cumplimiento de Indicadores”**, que no excederá el monto del salario mensual del servidor, a ser pagado durante el cuarto (4to.) trimestre del año, previo dictamen favorable del Ministerio de Administración Pública y siempre y cuando dichos órganos y entes cuenten con de las correspondiente disponibilidades.

Párrafo. Bajo ningún caso, se autorizará el pago de ese concepto de incentivo a instituciones que no muestren esfuerzos por alcanzar el nivel de cumplimiento requerido, así como a instituciones que no estén dentro del SISMAP Poder Ejecutivo.

Artículo 13. Sanciones. En vista de que el SISMAP Poder Ejecutivo, forma parte del Sistema de Medición y Monitoreo de la Gestión Pública (SMMGP)-Metas Presidenciales, a cargo del Ministerio de la Presidencia, las Instituciones que no cumplan efectivamente con el SISMAP estarán sujetos al régimen de consecuencias que establece el referido Sistema de Monitoreo Presidencial.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.


Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública.

